



NOTA SS.SG. N° 019/2021

Asunción, 8 de enero de 2021

Señor
CÉSAR GUILLERMO CRUZ ROA, Presidente
PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SA PROPIEDAD COOPERATIVA
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 30 de octubre de 2020 remitida vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) en fecha 02 de noviembre de 2020 por medio de la cual presentan, en formato digital, el Plan de Seguro denominado «Seguro para Tarjetas de Crédito / Débito» y solicitan su inscripción en el Registro de Planes de Seguro.

Al respecto, comunicamos que el mencionado Plan de Seguro ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguro a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO		
SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N°
RIESGOS VARIOS	SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO / DÉBITO	56-0066

Cabe señalar que, conforme a lo requerido en su nota de fecha 26 de junio de 2020, el Plan de Seguro inscripto bajo el Código N.° 56-0049 por Res. SS. RP. N.° 173/03 de fecha 22 de mayo de 2003 será reemplazado en su totalidad conforme al cuadro expuesto y, por tanto, se procederá a su eliminación del Registro de Planes de Seguro.

Por último, destacamos que una vez regularizada la presentación del Plan de Seguro mencionado por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

**DERLIS
PENAYO
RAMIREZ**
Firmado digitalmente por DERLIS PENAYO RAMIREZ
Fecha: 2021.01.08 09:36:45 -03'00'

**PEDRO
OSVALDO
GONZALEZ RIOS**
Firmado digitalmente por PEDRO OSVALDO GONZALEZ RIOS
Fecha: 2021.01.08 14:23:06 -03'00'

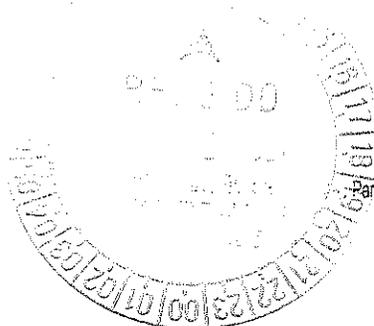
Intendente de Estudios Técnicos

Superintendente de Seguros Interino

EXP-2020-000691

1 de 1

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero



Johanna Ramirez
Recepcionista
Panal Compañía de Seguros Generales S.A
Propiedad Cooperativa

001703

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.



Modelo de Póliza Modificatoria.
Página 1 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 15/63

MODELO DE POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES		Código de Seguridad:		Pág. XX.	
Póliza Nro.:707000.....		Sección/Sub-sección:707 (ROBO/ TARJETA DE CREDITO/DEBITO)			
C.I.N°		Tomador:			
Domicilio:			Localidad:		
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs. De .../.../.....	Vigencia Hasta las: 00:00 hs. De .../.../.....	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.	
Entre PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., (PROPIEDAD COOPERATIVA), domiciliado en Avda. Boggiani N° 5579 c/ Prócer Arguello, pagina web www.panalseguros.com.py, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos, convenidos y aceptados para ser efectuados de buena fe y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma.					
Forman parte integrante de esta Póliza: las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, Cláusulas Especiales y Endosos.		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1.556 del Código Civil).			
La presente póliza consta dehojas					
Esta póliza cubre los objetos que se detallan a continuación					
Coberturas				Suma Asegurada	
UBICACIÓN DEL RIESGO:	
Tipo de Tarjeta: Débito..... Crédito.....					
Límite anual:.....					
Sub Límite por Asegurado:.....					
Cantidad de Tarjetas:.....					
Premio anual por Tarjeta:.....					
Premio mensual por Tarjeta:.....					
Franquicia:..... (Según Cláusula 4, punto 4) de las Condiciones Particulares Específicas)					

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

0000018

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
 Modificación.
 Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
 de fecha 22/05/2003.



Modelo de Póliza Modificatoria.
 Página 2 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Cuadro de Liq. del Costo Final	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	

Interés por Financiamiento:	
IVA s/ Interés:	
Costo de Financiamiento:	

COSTO FINAL	

FORMA DE PAGO:.....		
Tasa de Interés de Financiamiento.....%		
Datos de Financiamiento		
Monto Financiado:		
Vencimientos		
Cuota	Fecha	Monto

El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro....., Resolución N° de fecha.....

Corredora:

Nombre de Agente:

Dirección:

Matrícula:

Teléfono:

a) Tarjetas Falsificadas: La cobertura ampara los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débitos falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada, detallado en las Condiciones Particulares Especificas, que se establecen en las siguientes páginas.

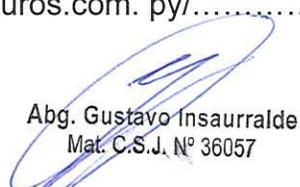
b) Robo: La cobertura ampara los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, robo o hurto, detallado en las Condiciones Particulares Especificas, que se establecen en las siguientes páginas

c) Cobertura de Deshonestidad de Empleados: La cobertura ampara la pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufridos por el Tomador como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas, con respecto a operaciones de tarjeta de crédito o débito, detallado en las Condiciones Particulares Especificas, que se establecen en las siguientes páginas

d) Cobertura de Deshonestidad del Comerciante: La cobertura ampara las pérdidas que el Tomador sufra durante la vigencia de la póliza por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito o débito emitida por el Tomador como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el comerciante, detallado en las Condiciones Particulares Especificas, que se establecen en las siguientes páginas

e) Cobertura de Costas Judiciales: Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta fraudulenta, detallado en las Condiciones Particulares Especificas, que se establecen en las siguientes páginas.

Resolución SS.SG. N° 215/17 - Ítem f): La copia facsimilar del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de modelo de Pólizas con todos sus componentes incluyendo las condiciones particulares, especificas y generales comunes se encuentran disponibles en el sitio web:<http://www.panalseguros.com.py/>.....


 Abg. Gustavo Insaurrealde
 Mat. C.S.J. N° 36057


 Abg. Martín Pineda Valdés
 Gerente General
 Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
 Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria.

Página 3 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 17/63



Resolución SS.SG. N° 215/17 - Ítem g): Forman parte integrante de la póliza los siguientes Artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1597, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

Asumimos las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de Panal Compañía de Seguros Generales S.A.

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

Firma
Nombre y Apellido
Cargo

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.
Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria.
Página 4 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 18/63



CLÁUSULAS ESPECIALES

CLÁUSULA ESPECIAL N° 1 ROBO, ASALTO Y/O HURTO - FRAUDE DE TARJETAS DE CRÉDITOS COBERTURA "A"

Definición:

- Usuario Titular: Persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por si mismo o a través de un adicional.
- Usuario Adicional: Persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.
- Fraude: toda acción dolosa del usuario principal y/o usuarios adicionales, tendientes a la obtención de ventajas o beneficios no otorgados por la tarjeta a declarar, que cause un perjuicio económico al Tomador.

Cobertura

Fraude cometido por el usuario titular de la tarjeta de credito y/o usuarios adicionales, durante el período de vigencia de la Tarjeta a declarar.-

Asimismo queda amparado por la garantía de la Póliza los daños económicos causados al Tomador por la utilización de la tarjeta a declarar en exceso del límite de compra autorizado al usuario titular, siempre y cuando el hecho haya sido cometido con el fin de lograr un enriquecimiento indebido del usuario y con el ánimo de causar daño patrimonial al Tomador.

Asimismo queda amparado por la garantía de la Póliza, los daños económicos causados al Tomador por la utilización indebida de la tarjeta a declarar: a) con nombre supuesto; b) calidad simulada; c) falsos título, otros manejos o artificios dolosos propios para engañar o sorprender la buena fe y obtener prestaciones o bienes diversos repetidamente, dentro del límite para una o toda operación.

RIESGOS NO CUBIERTOS

- a) La falta de pago de la cuenta, aún cuando haya superado el límite de compra, no constituye siniestro ni está amparada por la garantía de la presente Póliza.
- b) Las compras efectuadas de una misma casa Comercial pero en distintas operaciones en un mismo día, en complicidad con empleados o dependientes del Comercio, con intención de superar el límite de compras deliberadamente.
- c) Los errores y omisiones cometidos por los comercios, aún cuando estos aparejen perjuicios al Tomador, como la aceptación de tarjetas con fechas vencidas o no concordancia de firmas, tarjetas adulterada, raspadas o cortadas.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdez
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000021

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria.

Página 5 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 19/63



CLAUSULA ESPECIAL N° 2

COBERTURA "B"

ROBO, ASALTO Y/O HURTO - FRAUDE DE TARJETAS DE CRÉDITOS

Definición:

- Usuario Titular: Persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por si mismo o a través de un adicional.
- Usuario Adicional: Persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.
- Fraude: toda acción dolosa del usuario principal y/o usuarios adicionales, tendientes a la obtención de ventajas o beneficios no otorgados por la tarjeta a declarar, que cause un perjuicio económico al Tomador..

Cobertura

Fraude cometido por terceras personas ajenas al solicitante y/o usuario principal y/o usuarios adicionales, por extravío, pérdida, sustracción (de la tarjeta o del número de la tarjeta), robo o hurto de la tarjeta a declarar, durante el período de vigencia de la misma.

En caso de sustracción de la tarjeta, hurto o robo, el usuario principal, deberá comunicar al Tomador dentro de las 24 horas de su ocurrencia y dentro de las 48 horas en los demás casos por nota firmada manifestando la causa de la desaparición o hecho que motivó la denuncia.

Recibida la comunicación del usuario, el Tomador deberá anular la tarjeta o tarjetas, en su caso e incluirla en la lista o Pol de Seguridad, y remitirla de inmediato a todos los Comercios adheridos a la tarjeta a declarar.

Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre la Comunicación al Tomador y la fecha de comunicación a los Comercios, están cubiertos por la presente Póliza.

Una vez efectuada la comunicación a las casas comerciales, cesa la garantía de la Póliza y no serán indemnizadas ninguna operación efectuadas en fechas posteriores a la citada comunicación.

RIESGO NO CUBIERTO:

- La retención por parte de las casas Comerciales de boletas de operaciones efectuadas, fuera del plazo previsto con el operador de la tarjeta, no hará responsable al Asegurador del pago de la indemnización, si ella surge de las operaciones fraudulentas efectuadas por terceras personas ajenas al USUARIO.
- b) En el caso de robo, hurto o sustracción simple comunicación o denuncia a la Policía no es suficiente para que la tarjeta quede anulada, si no medie comunicación expresa al Tomador.
- c) En caso de que la comunicación del hecho se hiciera fuera de los términos establecidos, el Asegurador solo reconocerá las operaciones fraudulentas efectuadas entre la fecha de comunicación del hecho y la comunicación a los Comercios.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.
Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria.
Página 6 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 20/63



ANEXOS

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda entendido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro.1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACION.

Artículo 161 – HURTO.

Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 – ROBO.

Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 – ESTAFA.

Artículo 192 – LESION DE CONFIANZA.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito

Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria.

Página 7 – Condiciones Particulares Modificatoria.

Pág. 21/63



CLÁUSULA DE COBRANZAS

Régimen de cobranzas de premios para seguros elementales o patrimoniales con cláusulas de suspensión automáticas de cobertura y de cancelación del contrato de seguro, exceptuándose la sección caución.

Por medio de la presente el Asegurador establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales exceptuándose planes de seguros de la sección caución:

- a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se hubiera emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- b) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentales en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben de coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total deberá pagar el premio integro.
- d) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonada su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las cuarentena y ocho (48) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo la que se operará del pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpretación judicial o extra judicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



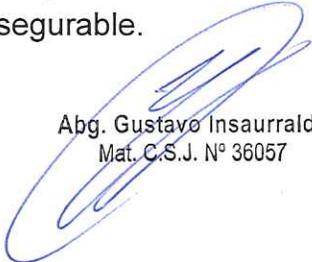
suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con la siguiente condición: la regularización de las cuotas impagas o vencidas.

- e) En caso de rescisión del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro judicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.
- f) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de póliza.

**CLÁUSULA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
FORMA DE INDEMNIZACION**

PRIMER RIESGO ABSOLUTO – SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectuará a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO/DÉBITO**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA I – TARJETAS FALSIFICADAS**

CLÁUSULA 1 - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO O DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débitos falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago del fraude en la tarjeta especificada en los párrafos precedentes.

Sin embargo, será condición:

- a) que el juicio haya resultado de la negativa del Tomador al pago de lo reclamado por el usuario de la tarjeta, y
- b) que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a los honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

CLÁUSULA 2 – DEFINICION

- I) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Especificas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
 - a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera Usuario Titular a la persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por sí mismo o a través de un adicional, y considera Usuario Adicional a la persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valde.
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- 1) Que resulte del uso de una tarjeta de crédito débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) Que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - 2.1. El titular de la tarjeta.
 - 2.2. Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas del Tomador; o
 - 2.3. Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito o débito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) De interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito o débito al Tomador
- 5) Que resulte de emitir una tarjeta de crédito o débito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) Que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas falsificadas
- 7) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Tomador, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros
- 8) Que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 9) Debida al uso de una tarjeta de crédito o débito legítimo por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 10) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- 11) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora de la deuda de la tarjeta.
- 12) De toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 13) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 14) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 15) Sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdes
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



- 16) En la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 17) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 18) Causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos.
 - 18.1. radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - 18.2. Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

CLÁUSULA 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto del pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares.

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida pecuniaria que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martin Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual

6. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza. -

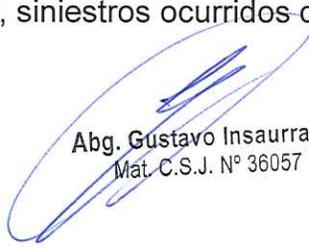
7. DENUNCIA DE SINIESTROS

El tomador realizará la denuncia del siniestro al Asegurador dentro de los tres (03) días de haber tenido conocimiento del mismo y acompañar las siguientes documentaciones:

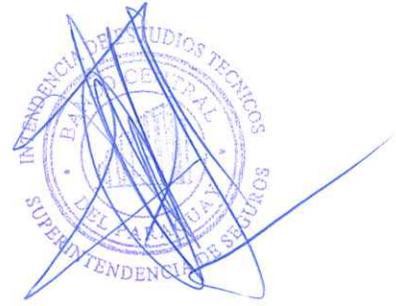
- a) Denuncia ante la Unidad de Delitos Económicos o Parte Policial original o autenticado.
- b) Denuncia y desconocimiento de la deuda formulada por el usuario de la tarjeta.
- c) Registro de Firma del usuario de la tarjeta.
- d) Extracto de bloqueo de la Tarjeta por parte del Emisor, en el tiempo establecido en las condiciones de la póliza.
- e) Ticket de transacción hecha con la tarjeta en caso de existir.
- f) Extracto de la tarjeta o cuenta en donde se corroboren las operaciones fraudulentas que respalden la denuncia formulada.

8. MODO DE COBERTURA

Base ocurrencia, siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.


Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO/DÉBITO**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA II – TARJETAS FALSIFICADAS Y ROBO**

CLÁUSULA 1 - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO O DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débitos falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago del fraude en la tarjeta especificada en los párrafos precedentes.

Sin embargo, será condición:

- a) que el juicio haya resultado de la negativa del Tomador al pago de lo reclamado por el usuario de la tarjeta, y
- b) que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio.

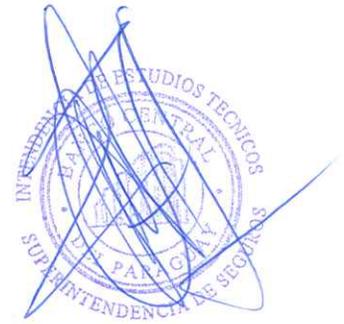
La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a los honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIÓN

- l) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera Usuario Titular a la persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por sí mismo o a través de un adicional, y considera Usuario Adicional a la persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.
- III) El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito o débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera "Hurto" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

El Asegurador considera "Pérdida o extravió" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto. -

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- 1) Que resulte del uso de una tarjeta de crédito débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) Que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - 2.1. El titular de la tarjeta
 - 2.2. Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas del Tomador; o
 - 2.3. Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 3) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito o débito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Tomador a dicha persona.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000031



- 4) De interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito o débito al Tomador.
- 5) Que resulte de emitir una tarjeta de crédito o débito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) Que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas falsificadas
- 7) Que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Tomador, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros
- 8) Que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 9) Debida al uso de una tarjeta de crédito o débito legítimo por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 10) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- 11) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora de la deuda de la tarjeta.
- 12) De toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 13) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 14) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 15) Sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 16) En la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 17) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 18) Causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
 - 18.1. radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - 18.2. Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



CLÁUSULA 4 – DISPOSICIONES GENERALES

1. **DESCUBRIMIENTO O PERDIDA**

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

2. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto del pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares.

3. **FRANQUICIA DEDUCIBLE**

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. **OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION**

Este seguro no cubre ninguna pérdida pecuniaria que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.

5. **OBLIGACIONES DEL TOMADOR**

Son obligaciones del Tomador:

- Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
- En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta

6. **PLANILLA DE DECLARACIONES**

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdes
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

7. DENUNCIA DE SINIESTROS

El tomador realizará la denuncia del siniestro al Asegurador dentro de los tres (03) días de haber tenido conocimiento del mismo y acompañar las siguientes documentaciones:

- a) Denuncia ante la Unidad de Delitos Económicos o Parte Policial original o autenticado.
- b) Denuncia y desconocimiento de la deuda formulada por el usuario de la tarjeta.
- c) Registro de Firma del usuario de la tarjeta.
- d) Extracto de bloqueo de la Tarjeta por parte del Emisor, en el tiempo establecido en las condiciones de la póliza.
- e) Ticket de transacción hecha con la tarjeta en caso de existir.
- f) Extracto de la tarjeta o cuenta en donde se corroboren las operaciones fraudulentas que respalden la denuncia formulada.

8. MODO DE COBERTURA

Base ocurrencia, siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

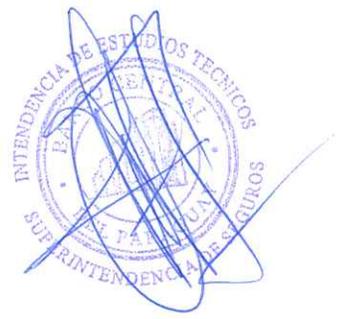
Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 10 – Condiciones Particulares Especificas Modificatoria

Pág. 32/63



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO/DÉBITO**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA III – TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO
Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS**

CLÁUSULA 1 - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO O DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débitos falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Tomador como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito o débito.

IV) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago del fraude en la tarjeta especificada en los párrafos precedentes.

Sin embargo, será condición:

- a) que el juicio haya resultado de la negativa del Tomador al pago de lo reclamado por el usuario de la tarjeta, y
- b) que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000135



La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a **los** honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIÓN

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
- c) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - d) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera Usuario Titular a la persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por sí mismo o a través de un adicional, y considera Usuario Adicional a la persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.
- III) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito o débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera “Hurto seguido de violencia” al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

El Asegurador considera “Pérdida o extravió” al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto. -

- IV) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00500036



- V) La palabra “Empleado” y “Empleados”, según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- 1) Que resulte del uso de una tarjeta de crédito débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) Que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - 2.1. El titular de la tarjeta
 - 2.2. Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas del Tomador; o
 - 2.3. Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito o débito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) De interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito o débito al Tomador
- 5) Que resulte de emitir una tarjeta de crédito o débito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) Que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas falsificadas
- 7) Que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 8) Debida al uso de una tarjeta de crédito o débito legítimo por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 9) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- 10) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora de la deuda de la tarjeta.
- 11) De toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 12) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



- 13) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 14) Sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 15) En la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 16) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 17) Causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
 - 17.1. radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - 17.2. Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

CLAUSULA 4 – DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto del pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares.

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido

4. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida pecuniaria que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.

5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - d.1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
 - d.2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho

6. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza. -

7. DENUNCIA DE SINIESTROS

El tomador realizará la denuncia del siniestro al Asegurador dentro de los tres (03) días de haber tenido conocimiento del mismo y acompañar las siguientes documentaciones:

1. Denuncia ante la Unidad de Delitos Económicos o Parte Policial original o autenticado.
2. Denuncia y desconocimiento de la deuda formulada por el usuario de la tarjeta.
3. Registro de Firma del usuario de la tarjeta.
4. Extracto de bloqueo de la Tarjeta por parte del Emisor, en el tiempo establecido en las condiciones de la póliza.
5. Ticket de transacción hecha con la tarjeta en caso de existir.
6. Extracto de la tarjeta o cuenta en donde se corroboren las operaciones fraudulentas que respalden la denuncia formulada.

8. MODO DE COBERTURA

Base ocurrencia, siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 15 – Condiciones Particulares Especificas Modificatoria

Pág. 37/63



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CRÉDITO/DÉBITO**

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
COBERTURA IV – TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO,
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DEL COMERCIANTE**

CLÁUSULA 1 - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO O DÉBITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débitos falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE ROBO

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Tomador como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito o débito.

IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Las pérdidas que el Tomador sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito o débito emitida por el Tomador como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el comerciante.

V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago del fraude en la tarjeta especificada en los párrafos precedentes.

Sin embargo, será condición:

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000040



- a) que el juicio haya resultado de la negativa del Tomador al pago de lo reclamado por el usuario de la tarjeta, y
- b) que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a los honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIÓN

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
 - a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera Usuario Titular a la persona física o jurídica quien suscribe la solicitud con la entidad emisora de la Tarjeta y a quien se otorgare la tarjeta de crédito y que es responsable de su utilización, ya sea por sí mismo o a través de un adicional, y considera Usuario Adicional a la persona física o jurídica que posee una extensión de la tarjeta de crédito del usuario titular en el cual se comparte la misma línea de crédito.
- III) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito o débito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera “Hurto seguido de violencia” al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipará el riesgo de Robo.

El Asegurador considera “Pérdida o extravió” al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto.

- IV) La expresión “Actos deshonestos o fraudulentos” cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
 - a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones,

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000041



recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

- V) La palabra "Empleado" y "Empleados", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-
- VI) La palabra "Comerciante", según se utiliza en este seguro significa: a) las personas que realizan profesionalmente actos de comercio; b) las sociedades que tengan por objeto principal la realización de actos de comercio.
- VII) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el comerciante significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el comerciante desee y reciba tal beneficio.

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre la pérdida pecuniaria:

- 1) Que resulte del uso de una tarjeta de crédito débito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) Que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - 2.1. El titular de la tarjeta
 - 2.2. Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas del Tomador; o
 - 2.3. Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) Que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito o débito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) De interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito o débito al Tomador.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000042



- 5) Que resulte de emitir una tarjeta de crédito o débito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré.
- 6) Que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas falsificadas
- 7) Debida al uso de una tarjeta de crédito o débito legítimo por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 8) Indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas o emitirlas nuevamente.
- 9) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo u o que ascienda a un préstamo hecho por el Asegurado u obtenido de él.
- 10) De toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 11) Que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora de la deuda de la tarjeta.
- 12) Ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 13) Sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 14) En la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 15) Que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 16) Causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
 - 16.1. radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - 16.2. Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

CLÁUSULA 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto del pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares.

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Ing. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000043



3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido

4. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida pecuniaria que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) más allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.

5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - d.1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
 - d.2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho
- e) En caso de defraudación por parte del comerciante, el Tomador se obliga a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito

6. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los quince (15) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 20 – Condiciones Particulares Especificas Modificatoria

Pág. 42/63



7. DENUNCIA DE SINIESTROS

El tomador realizará la denuncia del siniestro al Asegurador dentro de los tres (03) días de haber tenido conocimiento del mismo y acompañar las siguientes documentaciones:

- a) Denuncia ante la Unidad de Delitos Económicos o Parte Policial original o autenticado.
- b) Denuncia y desconocimiento de la deuda formulada por el usuario de la tarjeta.
- c) Registro de Firma del usuario de la tarjeta.
- d) Extracto de bloqueo de la Tarjeta por parte del Emisor, en el tiempo establecido en las condiciones de la póliza.
- e) Ticket de transacción hecha con la tarjeta en caso de existir.
- f) Extracto de la tarjeta o cuenta en donde se corroboren las operaciones fraudulentas que respalden la denuncia formulada.

8. MODO DE COBERTURA

Base ocurrencia, siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 1 – Condiciones Generales Comunes Modificatoria

Pág. 43/63



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO/DÉBITO**

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

CLÁUSULA 2 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

CLÁUSULA 3 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria. (Art. 1605 C. Civil).

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda v.a.
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000046

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 2 – Condiciones Generales Comunes Modificatoria

Pág. 44/63



CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES DEL TOMADOR

El Tomador debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CLÁUSULA 5 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Tomador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CLÁUSULA 6 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



CLÁUSULA 7 - RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

CLÁUSULA 8 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

Tabla de Periodo Corto

Días	%																		
01	15,20	38	23,90	75	32,50	112	41,10	149	49,70	186	58,30	223	66,90	260	75,60	297	84,20	334	92,80
02	15,50	39	24,10	76	32,70	113	41,30	150	49,90	187	58,60	224	67,20	261	75,80	298	84,40	335	93,00
03	15,70	40	24,30	77	32,90	114	41,60	151	50,20	188	58,80	225	67,40	262	76,00	299	84,60	336	93,30
04	15,90	41	24,50	78	33,20	115	41,80	152	50,40	189	59,00	226	67,60	263	76,30	300	84,90	337	93,50
05	16,20	42	24,80	79	33,40	116	42,00	153	50,60	190	59,30	227	67,90	264	76,50	301	85,10	338	93,70
06	16,40	43	25,00	80	33,60	117	42,20	154	50,90	191	59,50	228	68,10	265	76,70	302	85,30	339	94,00
07	16,60	44	25,20	81	33,90	118	42,50	155	51,10	192	59,70	229	68,30	266	77,00	303	85,60	340	94,20
08	16,90	45	25,50	82	34,10	119	42,70	156	51,30	193	59,90	230	68,60	267	77,20	304	85,80	341	94,40

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Varela
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000048



09	17,10	46	25,70	83	34,30	120	42,90	157	51,60	194	60,20	231	68,80	268	77,40	305	86,00	342	94,70
10	17,30	47	25,90	84	34,60	121	43,20	158	51,80	195	60,40	232	69,00	269	77,70	306	86,30	343	94,90
11	17,60	48	26,20	85	34,80	122	43,40	159	52,00	196	60,60	233	69,30	270	77,90	307	86,50	344	95,10
12	17,80	49	26,40	86	35,00	123	43,60	160	52,30	197	60,90	234	69,50	271	78,10	308	86,70	345	95,40
13	18,00	50	26,60	87	35,30	124	43,90	161	52,50	198	61,10	235	69,70	272	78,30	309	87,00	346	95,60
14	18,30	51	26,90	88	35,50	125	44,10	162	52,70	199	61,30	236	70,00	273	78,60	310	87,20	347	95,80
15	18,50	52	27,10	89	35,70	126	44,30	163	53,00	200	61,60	237	70,20	274	78,80	311	87,40	348	96,00
16	18,70	53	27,30	90	36,00	127	44,60	164	53,20	201	61,80	238	70,40	275	79,00	312	87,70	349	96,30
17	19,00	54	27,60	91	36,20	128	44,80	165	53,40	202	62,00	239	70,70	276	79,30	313	87,90	350	96,50
18	19,20	55	27,80	92	36,40	129	45,00	166	53,70	203	62,30	240	70,90	277	79,50	314	88,10	351	96,70
19	19,40	56	28,00	93	36,70	130	45,30	167	53,90	204	62,50	241	71,10	278	79,70	315	88,40	352	97,00
20	19,70	57	28,30	94	36,90	131	45,50	168	54,10	205	62,70	242	71,40	279	80,00	316	88,60	353	97,20
21	19,90	58	28,50	95	37,10	132	45,70	169	54,40	206	63,00	243	71,60	280	80,20	317	88,80	354	97,40
22	20,10	59	28,70	96	37,40	133	46,00	170	54,60	207	63,20	244	71,80	281	80,40	318	89,10	355	97,70
23	20,40	60	29,00	97	37,60	134	46,20	171	54,80	208	63,40	245	72,10	282	80,70	319	89,30	356	97,90
24	20,60	61	29,20	98	37,80	135	46,40	172	55,10	209	63,70	246	72,30	283	80,90	320	89,50	357	98,10
25	20,80	62	29,40	99	38,10	136	46,70	173	55,30	210	63,90	247	72,50	284	81,10	321	89,80	358	98,40
26	21,10	63	29,70	100	38,30	137	46,90	174	55,50	211	64,10	248	72,80	285	81,40	322	90,00	359	98,60
27	21,30	64	29,90	101	38,50	138	47,10	175	55,80	212	64,40	249	73,00	286	81,60	323	90,20	360	98,80
28	21,50	65	30,10	102	38,80	139	47,40	176	56,00	213	64,60	250	73,20	287	81,80	324	90,50	361	99,10
29	21,80	66	30,40	103	39,00	140	47,60	177	56,20	214	64,80	251	73,50	288	82,10	325	90,70	362	99,30
30	22,00	67	30,60	104	39,20	141	47,80	178	56,50	215	65,10	252	73,70	289	82,30	326	90,90	363	99,50
31	22,20	68	30,80	105	39,50	142	48,10	179	56,70	216	65,30	253	73,90	290	82,50	327	91,20	364	99,80
32	22,50	69	31,10	106	39,70	143	48,30	180	56,90	217	65,50	254	74,20	291	82,80	328	91,40	365	100,00
33	22,70	70	31,30	107	39,90	144	48,50	181	57,20	218	65,80	255	74,40	292	83,00	329	91,60		
34	22,90	71	31,50	108	40,20	145	48,80	182	57,40	219	66,00	256	74,60	293	83,20	330	91,90		
35	23,20	72	31,80	109	40,40	146	49,00	183	57,60	220	66,20	257	74,90	294	83,50	331	92,10		
36	23,40	73	32,00	110	40,60	147	49,20	184	57,90	221	66,50	258	75,10	295	83,70	332	92,30		
37	23,60	74	32,20	111	40,90	148	49,50	185	58,10	222	66,70	259	75,30	296	83,90	333	92,60		

CLÁUSULA 9 - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CLÁUSULA 10 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 5 – Condiciones Generales Comunes Modificatoria

Pág. 47/63



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con

pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

CLÁUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Tomador reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima de periodo en curso. (Art.1575 C. Civil)

Cuando el Tomador ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los periodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. (Art.1577 C. Civil).

CLÁUSULA 12 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

Abg. Gustavo Insaurralde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

00000050



CLÁUSULA 13 - DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL TOMADOR

El Tomador comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Tomador está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Tomador pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Tomador en caso de siniestro está obligado:

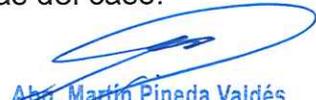
- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Tomador, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CLÁUSULA 14 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Tomador actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.


Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057


Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.

Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 7 – Condiciones Generales Comunes Modificatoria

Pág. 49/63



Si el Tomador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

CLÁUSULA 15 - ABANDONO

El Tomador no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CLÁUSULA 16 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Tomador no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CLÁUSULA 17 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

CLÁUSULA 18 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Tomador.

El Tomador está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Tomador testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdez
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa

0000052



CLÁUSULA 19 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador (Art. 1614 C. Civil).

CLÁUSULA 20 - REPRESENTACIÓN DEL TOMADOR

El Tomador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

CLÁUSULA 21 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL TOMADOR

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CLÁUSULA 22 - ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Tomador, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Tomador, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

CLÁUSULA 23 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Tomador se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Tomador (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora. (Art.1592 C. Civil).

CLÁUSULA 24 - SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Tomador contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Tomador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Tomador (Art.1616 C. Civil.).

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa



CLÁUSULA 25 - DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

CLÁUSULA 26 - SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Tomador, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Tomador si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

CLÁUSULA 27 - MORA AUTOMÁTICA

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

CLÁUSULA 28 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art.666 C. Civil).

CLÁUSULA 29 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CLÁUSULA 30 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 31 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la ciudad de Asunción. (Art. 1560 Código Civil).

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Abg. Martín Pineda v.
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales
Propiedad Cooperativa

Denominación del Plan: Seguro para Tarjetas de Crédito/Débito
Modificación.
Código de Inscripción N° 56-0049 por Resolución SS.RP. N° 173/03,
de fecha 22/05/2003.

Modelo de Póliza Modificatoria
Página 10 – Condiciones Generales Comunes Modificatoria

Pág. 52/63



CLÁUSULA 32 - DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

CLÁUSULA 33 - JURISDICCIÓN

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Abg. Gustavo Insaurrealde
Mat. C.S.J. N° 36057

Martin Pineda Valdés
Gerente General
Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
Propiedad Cooperativa